

AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. LUISA FERNANDA ESCOBAR MESA
DEMANDADO: RAFAEL ANDRADE MARTINEZ
76-520-3110-002-2021-00265-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira. Sírvase Proveer. Palmira, 2 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 859

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, mediante auto interlocutorio No.518 de junio 16 de 2021, declaró la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y dispuso el envío del expediente para que esta judicatura asuma el conocimiento del mismo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 397 numeral 6 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó proceso de regulación de cuota alimentaria con radicado 2013-00411-00, promovido entre las mismas partes involucradas dentro del presente asunto y que mediante acta de audiencia No.243 del 16 de octubre de 2013, se aprobó el acuerdo celebrado, en lo atinente a la cuota alimentaria a favor del menor de edad JUAN JOSE ANDRADE ESCOBAR, se avocará el conocimiento de la demanda y se procederá a su revisión.

Una vez revisada y reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83 Y 390-2 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso final del art. 6º. del Decreto 806 de 2020, y se limitará al envío del auto admisorio al demandado, y se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo dispuesta en el parágrafo del artículo 9º. del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, remitida por el Juzgado Primero promiscuo de Familia de Palmira – Valle.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de aumento de cuota alimentaria a través de apoderada judicial, por la señora LINA FERNANDA ESCOBAR MESA, mayor de edad y residente en la ciudad de Bilbao España, en representación de los intereses del menor de edad JUAN JOSE ANDRADE ESCOBAR, contra el señor RAFAEL ANDRADE MARTINEZ, igualmente mayor de edad y también vecino de esta localidad, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario (Art.390 del C.G.P).

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderada judicial por la señora LUISA FERNANDA ESCOBAR MESA en calidad de representante legal del adolescente JUAN JOSE ANDRADE ESCOBAR, en contra del señor RAFAEL ANDRADE MART

CUARTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de la demanda procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 8º. del Decreto 806.

QUINTO: PRESCINDIR del traslado por secretaria, realizar el envío del auto admisorio al demandado, el traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo dispuesta en el parágrafo del artículo 9º. Del Decreto 806 de 2020, de la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia de esta localidad para lo de su cargo vía correo electrónico conforme a la actual situación con ocasión de la justicia digital.

SEPTIMO: TENER a la profesional en derecho EPIFANIA GALARZA VALENCIA con TP N° 40.5558 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

os

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 02 de julio de 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR